



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 07 de julio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1057

PROCESO: ORDINARIO UNICA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: YORK LUCY CALERO SAAVEDRA  
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN  
TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ALCALDIA DE PALMIRA VALLE DEL  
CAUCA.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00123-00

Palmira — Valle, siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25.º del CPT y de la SS, en los siguientes:

1. El numeral 9 del artículo 25.º del CPT y de la SS, establece que la demanda debe contener «la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba».

Para este caso, encuentra el Juzgado que en el acápite de pruebas a parte actora señala que anexa «Carta de comunicación a conserjes y empleados»; el cual no se encuentra contenido en los anexos de la demanda, por tanto, deberá aportar documento para que pueda ser tenida en cuenta por el Despacho en su momento oportuno.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar la falencia, deberá enviar el anexo por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.



Ahora bien, en cuanto a las medidas cautelares, una vez admitida la demanda y a su vez notificada a la parte demandada se le resolverá lo pertinente.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RESOLVER medidas Cautelares una vez admitida la demanda y notificada al demandado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. ESTEBAN SADOVNIK, identificado con cedula de ciudadanía número. 10.458.907 y con tarjeta profesional número 360.614 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 101** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**8/Julio/2022**  
La Secretaria.